



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 023 -2018-A-MPSM

Tarapoto, 09 de Enero del 2018

VISTO:



El Informe N° 001-2018-OLA-GAF/MPSM, de fecha 03.01.2018, el Jefe de la Oficina de Logística y Almacenes, recomienda Declarar la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 04-2017-CS-OSCH/MPSM, Contratación para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Producción de Agua Cachiyacu y Construcción de Reservorio de 3250 m³ en la Sede Central de EMAPA San Martín S.A. – Tarapoto.



CONSIDERANDO:



Que, con Resolución Gerencial N° 100-2017-GM/MPSM de fecha 27 de Setiembre del 2017 y Resolución Gerencial N° 101-2017-GM/MPSM de fecha 27 de Setiembre del 2017, se Aprueba el Expediente de Contratación y las Bases Administrativas respectivamente, del procedimiento de selección Licitación Publica N° 04-2017-CS-OSCH/MPSM - I.



Que, Con fecha 27 de Setiembre del 2017 se publicó la convocatoria del mencionado procedimiento de selección y según calendario publicado en el SEACE; el día 24 de Noviembre del 2017 a las 09:00 Horas, correspondía la presentación de ofertas en Acta Publico. El día 28 de Noviembre se realizó la Evaluación y Calificación de las ofertas, y otorgamiento de la buena pro al CONSORCIO UNION CR II (conformado por: GRUPO UNION Y SERVICIOS GENERALES SCRL. y CORPORACION LEO SAC), por el monto de S/ 27'197,520.65 (Veintisiete Millones Ciento Noventa y Siete Mil Quinientos Veinte con 65/100 Soles).



Que, con Carta N° 049-2017-GM-MDAA, de fecha 28 de Diciembre del 2017, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado, Sr. Edin Fuentes Huatangari, señala “*Así mismo indicar que el Certificado de Conformidad por ejecución de la Obra es falso, por tal motivo se adjunta copia fedateada de certificado de conformidad por ejecución de obra real, que obra en los archivo de esta municipalidad*”.

Que, mediante el Informe N° 001-2018-OLA-GAF/MPSM, el Jefe de la Oficina de Logística y Almacenes, recomienda Declarar la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Publica N° 04-2017-CS-OSCH/MPSM, Contratación para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Producción de Agua Cachiyacu y Construcción de Reservorio de 3250 m³ en la Sede Central de EMAPA San Martín S.A. – Tarapoto.

Que, el numeral 43.6 del Artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF señala: “*(...) En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Que, en ese mismo sentido, según lo prescrito en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entiende que el desarrollo de un procedimiento de evaluación previa, implica que la Entidad ante la cual se ha desarrollado dicho procedimiento, queda *obligada* a verificar la autenticidad de las declaraciones, documentación e información presentada mediante el sistema de muestreo. Por su parte, la misma Ley N° 27444 ha recogido como principio - numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar - y como norma positiva - artículo 42 -, la presunción de veracidad de las *declaraciones juradas* presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo.

En ese sentido, si nos remitimos al texto mismo de las normas reseñadas, observamos que *la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas*, limita la operatividad plena de dicho instrumento, obligando a las autoridades administrativas a abandonar la referida presunción.

Que, en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo N° 1341 señala respectivamente "*44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*".

Que, por todo lo señalado, en los párrafos anteriores, al existir prueba en contra (Carta N° 049-2017-GM-MDAA), se recomienda declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro del el procedimiento de selección de LICITACION PUBLICA N° 04-2017-CS-OSCH/MPSM, Contratación para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Producción de Agua Cachiyacu y Construcción de Reservorio de 3250 m³ en la Sede Central de EMAPA San Martín S.A. – Tarapoto y Elevar el Expediente de Contratación al Comité de Selección para que realice la calificación de las demás ofertas.

Que, por lo expuesto y en virtud de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección **LICITACION PUBLICA N° 04-2017-CS-OSCH/MPSM**, Contratación para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Producción de Agua Cachiyacu y Construcción de Reservorio de 3250 m³ en la Sede Central de EMAPA San Martín S.A. – Tarapoto; publicada el día 27 de Setiembre del 2017 en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), retrotrayéndose el Proceso Selección a la Etapa de **CALIFICACION Y EVALUACIÓN** de ofertas.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Comité de Selección, el cumplimiento de las acciones administrativas y que cumpla con lo dispuesto en el Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



WGJ/A/MPSM
ENRG/OLA/GAF/MPSM
C.c
G.A.F.
S.G.
Logística.
Archivo.